



**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN COMO  
FUNCIONARIO DE CARRERA DE DOS PLAZAS DE PORTERO DE COLEGIO, INCLUIDA  
EN LA OEP 2018**

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2023, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2022, para la provisión como funcionario de carrera de dos plazas de Portero de Colegio.

**ACUERDA**

**Primero.-** Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del 1º ejercicio tipo test del proceso selectivo arriba indicado, publicada mediante diligencia de la Secretaría con fecha 30 de enero de 2023, con el siguiente resultado:

**PREGUNTA 1**

Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta debido a un error tipográfico en la redacción de la pregunta en el cuestionario del examen.

**PREGUNTA 11**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; siendo la pregunta clara y taxativa, no induciendo en ningún momento a confusión en su formulación.

**PREGUNTA 21**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Las ventajas del control de acceso son:

- Incremento del nivel de seguridad y protección de las personas y bienes.
- Disminución de los actos de robo, hurto, apropiación o utilización indebida, etc.
- Disponibilidad de información fiable del tránsito de personas, vehículos y mercancías.
- Reducción de costes en trabajos de mantenimiento.
- Integración con otros sistemas de seguridad implantados.

Por tanto, la respuesta correcta es la c) Ambas repuestas con correctas.

	<b>Código Cifrado de Verificación: CU2123V052M2KA7</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	27/02/2023
Firma	Secretaría Tribunal Calificador - 007055		

	<b>Código Cifrado de Verificación: P12UM3D0V3G0NL1</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		FECHA	01/03/2023
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica			



**PREGUNTA 23**

Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta por confusión en la redacción de la pregunta en el cuestionario del examen.

**PREGUNTA 26**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

**PREGUNTA 27**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

La respuesta correcta es: b) Intumescete. La definición de ignífuga es su función es proteger el soporte en caso de incendio, no arde ni propaga la llama bajo la influencia o efecto del calor. Y además, esta pregunta está dentro del temario correspondiente a esta convocatoria.

**PREGUNTA 28**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

La respuesta correcta es la b) Cemento, arena y grava. El hormigón es un material de construcción hecho a base de cemento, arena, grava y piedras. Por tratarse de la respuesta correcta y más completa de entre las opciones ofrecidas. Y además, esta pregunta está dentro del temario correspondiente a esta convocatoria.

**PREGUNTA 31**

Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta debido a un error tipográfico en la redacción de la pregunta en el cuestionario del examen.

**PREGUNTA 32**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con la definición de la RAE.

**PREGUNTA 33**

Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta debido a un error tipográfico en la ordenación de las respuestas ofrecidas.

	<b>Código Cifrado de Verificación: CU2123V052M2KA7</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	27/02/2023
Firma	Secretaría Tribunal Calificador - 007055		

	<b>Código Cifrado de Verificación: P12UM3D0V3G0NL1</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		FECHA	01/03/2023
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica			



**PREGUNTA 34**

Se desestima la reclamación presentada.

La opción c) "Las dos opciones anteriores son correctas" es la correcta, no pudiéndose anular esta pregunta argumentando que todas las respuestas son correctas, no existiendo ninguna falsa.

**PREGUNTA 36**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

La luminiscencia es el proceso por el cual un material genera radiación no térmica dependiendo de las características del tipo de material. Cuando la energía absorbida es de cualquier otro tipo distinto de la incandescencia (luminosa, química, eléctrica, golpes, sonido...) hablamos de luminiscencia. Luminescente está admitido como luminiscente.

**PREGUNTA 37**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Esta pregunta está dentro del temario correspondiente a esta convocatoria.

**PREGUNTA 38**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Esta pregunta está dentro del temario correspondiente a esta convocatoria.

**PREGUNTA 40**

Se estiman las reclamaciones presentadas, debido a un error tipográfico en la transcripción de la respuesta correcta en la plantilla. Por tanto, la respuesta correcta es la c).

**Segundo.-** Concretadas las actuaciones anteriores, el tribunal calificador acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes en plazo y forma.

**Tercero.-** Resueltas las alegaciones en el sentido formulado en el punto primero anterior, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo I.

Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio

	<b>Código Cifrado de Verificación: CU2123V052M2KA7</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría Tribunal Calificador - 007055	FECHA 27/02/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: P12UM3D0V3G0NL1</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA	01/03/2023



## Ayuntamiento de Jerez

irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes de conformidad con lo señalado en el art. 121 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vº Bº  
de la Presidenta Suplente del Tribunal

La Secretaria del Tribunal

En Jerez de la Frontera a la fecha de la firma.

 <b>Ayuntamiento de Jerez</b>	<b>Código Cifrado de Verificación: CU2123V052M2KA7</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal		
Firma	Secretaria Tribunal Calificador - 007055	FECHA	27/02/2023

 <b>Ayuntamiento de Jerez</b>	<b>Código Cifrado de Verificación: P12UM3D0V3G0NL1</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA	01/03/2023